

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 23 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para actuaciones en materia de Protección Civil

Esta Consejería es consciente de la carencia de medios que padecen los Alcaldes de municipios medianos y pequeños, como responsables de Protección Civil en la localidad, para hacer frente a situaciones de emergencia en el casco urbano y singularmente en el medio rural con los incendios forestales.

Ya en los tres últimos años se publicaron Ordenes regulando las ayudas de la Junta de Extremadura a las Entidades Locales en esta materia. La experiencia adquirida aconseja seguir subvencionando las actividades y programas que sobre el particular promuevan dichos Entes, iniciando de manera notoria en la exigencia de una mínima organización municipal como requisito previo para la obtención de las ayudas a conceder, a fin de conseguir un mayor rendimiento y provecho de los fondos públicos. Así, para su concesión, se exigirá tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil.

Consciente, pues, de la importancia y trascendencia de que la protección civil a nivel municipal o supramunicipal vaya desarrollándose convenientemente como base para la protección y seguridad integral de los ciudadanos, por la presente Orden se establece el régimen de ayudas y subvenciones a Entidades Locales, para la organización, puesta en marcha y ejecución de Planes y Programas de Protección Civil, al objeto de lograr una mayor protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente por la acción de elementos naturales, técnicos o conductas humanas.

Igualmente, se incluye, como programas subvencionables preferentemente, aquellos puestos por mancomunidades o agrupaciones supramunicipales constituidas o que se constituyan para combatir con mayor eficacia y economía de medios las catástrofes y siniestros que se puedan producir en los núcleos urbanos o la extinción de incendios forestales, paliando los efectos destructivos y perjudiciales que ocasionen.

En su virtud y de conformidad con el Decreto

77/1990, de 16 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden, se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Entidades Locales extremeñas, para el desarrollo de planes y programas de Protección Civil durante el año 1992, con cargo al Programa 223-A de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.º—Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los Municipios menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Menores y Entes Supramunicipales comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que acrediten tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil, o en proceso de constituirla.

ARTICULO 3.º—Podrán ser objeto de ayuda o subvención los siguientes programas, por el orden preferente que se indica:

1.º Instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

2.º Creación, o en su caso, dotación de las Juntas Locales de Protección Civil y de los grupos de Pronto Auxilio, así como adquisición de equipos para los servicios de protección civil municipal.

3.º Promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

4.º Programas o proyectos en materia de Protección Civil Municipal, anteriormente no señalados.

ARTICULO 4.º—De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de mancomunidades de municipios, serán preferentes aquellos programas propuestos por varios municipios mancomunados o en proceso de constituir una Mancomunidad, dentro de cada apartado del artículo anterior.

ARTICULO 5.º—Para solicitar las subvenciones, las Entidades Locales deberán dirigir la peti-

ción a la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con el modelo que se publica como Anexo I, acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria sobre la actuación a realizar, en la que deberá constar:

- Objetivos propuestos.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Plazo máximo de realización.
- Presupuesto global de gastos, desglosado por conceptos y partidas.

b) Copia certificada de la Resolución del Presidente de la Entidad Local por el que se aprueba el Programa a realizar y se acuerda solicitar la subvención a la Consejería de Presidencia y Trabajo. (Anexo II).

c) Copia certificada del acta de constitución de la Comisión Local de Incendios Forestales y del Equipo de Pronto Auxilio, cuya composición y funcionamiento vienen recogidos en la Resolución del ICONA de 1 de noviembre de 1979. (B.O.E. n.º 264 de 3-11-79) o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil a que se refiere el art. 3.º del Real Decreto 1.378/85, de 1 de agosto, o compromiso de constituirlos en el plazo de un mes.

d) En el caso de mancomunidades o municipios en proceso de constituir una Mancomunidad, deberán acompañar, respectivamente, copia del acta de su constitución o certificación de los acuerdos adoptados por cada Corporación favorable a la constitución de la Mancomunidad.

ARTICULO 6.º—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril del corriente año.

ARTICULO 7.º—Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, de conformidad con el artículo quinto de esta Orden, serán evaluadas e informadas por la Dirección General de Administración Local, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en el plazo de quince días, quien resolverá definitivamente antes del día 15 de julio.

ARTICULO 8.º—La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los cauces adecuados para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales a facilitar la información y documentación correspondiente.

ARTICULO 9.º—Las Entidades Locales consignarán expresamente la aceptación de los compro-

misos siguientes, en caso de ser subvencionadas:

a) Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma o en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

b) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

c) Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier motivo, o que, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajustan a aquéllos para los cuales fuera concedida.

ARTICULO 10.—La cantidad subvencionada se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, y será transferida a la cuenta bancaria que designe la Entidad Local.

ARTICULO 11.—Recibida la subvención y antes del 31 de diciembre el Interventor de Fondos de la respectiva Entidad Local remitirá a la Consejería de Presidencia y Trabajo cuenta justificativa de los pagos realizados con cargo a la misma, y a los efectos previstos en el artículo 40.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de marzo de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

Don, Presidente del (Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación) de Provincia de en su nombre y representación:

EXPONE:

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de

la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha (D.O.E.) por la que se regula la concesión de subvenciones para actuaciones en materia de Protección Civil durante el ejercicio de 1992 y en cumplimiento de la Resolución de esta Alcaldía-Presidencia del día

Solicita ayuda en los términos previstos en dicha disposición y a tal efecto acompaña la documentación exigida en su artículo 5.º y

SUPLICA:

Se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de referencia.

....., a de de 1992.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO.

Avda. de Extremadura, 43 06800 - Mérida (Badajoz)

A N E X O I I

CERTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL ALCALDE

D. Secretario de (Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación) de

CERTIFICO: Que la Alcaldía-Presidencia con fecha de ha dictado la siguiente Resolución:

1.º Solicitar las ayudas para actuaciones en materia de Protección Civil reguladas por la orden de, de la Consejería de Presidencia y Trabajo en cuantía de pesetas.

2.º Aprobar el programa de actuaciones a desarrollar así como su presupuesto, por importe total de pesetas.

3.º Adquirir el compromiso de ejecución del programa y de su financiación en la parte no subvencionada.

4.º Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma, en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

5.º Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indicó en la comunicación de concesión de la misma.

6.º Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

7.º Señalar la cuenta núm. de la Entidad Bancaria con domicilio en para la transferencia de la subvención que se otorgue.

Y para que conste a efectos de solicitar a la Consejería de Presidencia y Trabajo la ayuda regulada por la citada Orden expido la presente a de mil novecientos noventa y dos.

V.º B.º
EL ALCALDE

Firma del Secretario

(Sello de la Corporación)

ORDEN de 23 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de material, útiles y equipo destinado a la mejor dotación de las Agrupaciones municipales de Voluntarios de Protección Civil.

El artículo 1.º, apartado 2.º, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14, de la misma Ley recoge entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones municipales constituidas a este fin, lo que motivó en el pasado año la concesión de diverso material a la mayoría de las Agrupaciones existentes, al amparo de la Orden de 15 de mayo de 1991.

La necesidad de continuar fomentando la promoción de grupos voluntarios y su adecuado equipamiento, justifica el apoyo de la Comunidad Autónoma, mediante la concesión de ayudas para su mejor funcionamiento y dotación de medios adecuados, pues somos conscientes de que en los supuestos de emergencia se requiere la actuación de la protección civil. Una parte muy importante de